

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

**NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN LA GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Capítulo I

**DEFINICIÓN Y OBJETIVOS
DE LA NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 1º (Definición).- La Norma de Participación Ciudadana en la gestión del Gobierno Municipal de La Paz, es el instrumento jurídico que establece el marco institucional, los mecanismos y procedimientos, por medio de los cuales el Gobierno Municipal de La Paz y la sociedad civil organizada, tomando en cuenta usos y costumbres, planifican e impulsan de manera concurrente, consensuada y concertada, el desarrollo del Municipio de La Paz.

Artículo 2º (Marco Legal).- La Norma de Participación Ciudadana en el Gobierno Municipal de La Paz, tiene como marco legal las siguientes disposiciones vigentes:

- Ley N° 2650 Constitución Política del Estado
- Ley N° 2028 de Municipalidades
- Ley N° 1551 de Participación Popular
- Ley N° 1702 Modificatoria de la Ley de Participación Popular
- Ley N° 2769 del Referéndum
- Ley N° 2235 del Diálogo Nacional
- Ley N° 2027 del Estatuto Funcionario Público
- Ley N° 2104 de Modificaciones a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público
- Ley N° 1333 del Medio Ambiente
- Ley N° 1565 de Reforma Educativa
- Ley N° 2426 Seguro Integral Materno Infantil
- Ley N° 2770 del Deporte
- Decreto Supremo N° 23813 Reglamento a la Ley N° 1551 de Participación Popular
- Decreto Supremo N° 24447 Reglamento a las leyes N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa
- Decreto Supremo N° 23858 Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base
- Decreto Supremo N° 27329 de Transparencia y Acceso a la Información
- Decreto Supremo N° 26875 Organización y Funciones de los Directorios Locales de Salud
- Decreto Supremo N° 25273 Organización y Funciones de las Juntas Escolares
- Resolución Suprema N° 216961 Planificación Participativa Municipal

//



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

//2.

- Ordenanza Municipal N° 163/2005 Crea la Oficina del Concejo Municipal en cada Macrodistrito Urbano y Distrito Rural del Municipio de La Paz.

Artículo 3° (Objeto).- El objeto de esta norma es **promover y fortalecer** los procesos, formas y espacios de la **Participación Ciudadana** en el municipio de La Paz, para la planificación responsable y compartida del desarrollo del municipio de La Paz.

Artículo 4° (Objetivos Específicos).- La presente Norma busca alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Institucionalizar y operativizar la participación ciudadana en la gestión municipal, para garantizar un mayor impacto de las políticas públicas de planificación, desarrollo y administración del municipio, aplicadas por el Gobierno Municipal de La Paz, asegurando un adecuado control social sobre dicha administración.
- b) Consolidar un sistema de comunicación e información social transparente, que se convierta en el mecanismo motivador y articulador entre la sociedad civil, organizaciones sociales, Instituciones y el Gobierno Municipal.
- c) Crear y/o fortalecer mecanismos de coordinación institucional e interinstitucional que faciliten, afiancen y consoliden el ejercicio de la participación ciudadana y del control social.

Artículo 5° (Ámbito de Aplicación).- El ámbito de aplicación de la presente Norma, es el Municipio de La Paz.

Capítulo II

ACTORES DEL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 6° (Actores).- Los actores de este proceso son:

- a) - Organizaciones Territoriales de Base (Juntas Vecinales, Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas).
 - Asociaciones Comunitarias.
 - Federación de Juntas Vecinales de La Paz.
 - Comité de Vigilancia
- b) Actores sociales, funcionales e institucionales públicos y privados del Municipio de La Paz.
- c) Gobierno Municipal de La Paz.

//



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

//3.

Artículo 7º (Registro).-

- I. Con carácter referencial y para fines informativos, el Gobierno Municipal de La Paz, establecerá una base de datos de los actores sociales, territoriales, funcionales e institucionales públicos y privados que actúan en el municipio. Dicha base de datos servirá para que el Gobierno Municipal de La Paz, cuente con un detalle de las organizaciones sociales habilitadas para participar de manera activa en los procesos establecidos por la presente norma.
- II. La base de datos relativa a las organizaciones sociales y territoriales, será operada de forma desconcentrada a través de las Subalcaldías, las que la alimentarán y actualizarán de manera permanente. Dicha información será consolidada por la Dirección de Coordinación Distrital del Gobierno Municipal de La Paz.
- III. La base de datos de las organizaciones funcionales, será alimentada por las Oficinas Mayores o Direcciones relacionadas con dichas organizaciones y será igualmente centralizada por la Dirección de Coordinación Distrital del Gobierno Municipal de La Paz.

Capítulo III

INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 8º (Instancias).- Las instancias y mecanismos de participación ciudadana en la gestión del Gobierno Municipal de La Paz son:

Instancias:

- a) Asamblea del Municipio
- b) Consejos Macrodistritales de Participación Ciudadana
- c) Consejos Ciudadanos Sectoriales

Mecanismos:

- d) Designación de Subalcaldes a través del voto directo
- e) Audiencias Públicas
- f) Acción Ciudadana

Artículo 9º (Atribuciones de las Instancias de Participación Ciudadana).- Las instancias señaladas en el artículo precedente, constituyen espacios de análisis, discusión, consulta, comunicación, coordinación operativa y de recomendación de políticas municipales.

//



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

//4.

Dichas instancias ejercerán estas funciones resguardando las específicas atribuciones establecidas por las leyes y normas reglamentarias para las Organizaciones Territoriales de Base, Asociaciones Comunitarias y el Comité de Vigilancia.

Artículo 10° (Asamblea del Municipio).- Constituye la instancia de análisis de la gestión del Gobierno Municipal de La Paz, de discusión y de recomendación de políticas para el desarrollo del municipio.

- I. La Asamblea del Municipio estará conformada por el Pleno del H. Concejo Municipal, el H. Alcalde Municipal, FEJUVE La Paz, Comité de Vigilancia, una representación plural, con equidad de género y generacional, de todos los Consejos Macrodistritales y Distritales de Participación Ciudadana y de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.
- II. Serán invitados a formar parte los representantes parlamentarios y Consejeros Departamentales que representan al Municipio de La Paz.
- III. El Alcalde Municipal presidirá y convocará la Asamblea del Municipio cuyas reuniones serán anuales.

Artículo 11° (Consejos Macrodistritales de Participación Ciudadana). Son instancias consultivas de coordinación operativa, que coadyuvan a la concertación social e institucional articulando el diálogo entre las organizaciones territoriales, sociales, instituciones y el Gobierno Municipal.

- I. Deberán conformar los Consejos Macrodistritales de Participación Ciudadana:
 - a) El Concejal asignado a la Oficina del Concejo Municipal en la Subalcaldía.
 - b) El Subalcalde del Macrodistrito Urbano o Distrito Rural.
 - c) Los representantes del Comité de Vigilancia del Macrodistrito o Distrito Rural correspondiente.
 - d) Los representantes de las Asociaciones Comunitarias de OTBs del Macrodistrito Urbano o Distrito Rural correspondiente.
 - e) Actores sociales, funcionales e institucionales públicos y privados, debidamente acreditados, pertenecientes al Macrodistrito o Distrito Rural correspondiente.
- II. El Concejal asignado a la Oficina del Concejo Municipal en la Subalcaldía, presidirá las reuniones del Consejo Macrodistrital de Participación Ciudadana.

En caso de ausencia del Concejal asignado a la Oficina del Concejo Municipal en la Subalcaldía, será el Subalcalde del Macrodistrito Urbano o Distrito Rural correspondiente, quien presida la reunión.

//



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//5.

- III. El Concejal asignado a la Oficina del Concejo Municipal en la Subalcaldía, convocará obligatoriamente a reuniones del Consejo Macrodistrital de Participación Ciudadana con una periodicidad de al menos una (1) vez cada seis meses; si no lo hiciere los representantes macrodistritales del Comité de Vigilancia y de las Asociaciones Comunitarias de OTBs podrán convocar conjuntamente a la reunión de este Consejo.

El H. Concejal asignado a la Oficina del Concejo Municipal en la Subalcaldía convocará a los actores territoriales a través de los representantes del Comité de Vigilancia y de las Asociaciones Comunitarias del Macrodistrito Urbano o Distrito Rural correspondiente.

Para el caso de los actores sociales, funcionales, institucionales públicos y privados del Macrodistrito Urbano o Distrito Rural correspondiente; la convocatoria se realizará en forma directa.

- IV. La acreditación estará a cargo de un Comité de Acreditación que estará conformado por el Concejal, el Subalcalde, Representantes Macrodistritales del Comité de Vigilancia y Representantes de las Asociaciones Comunitarias de OTBs.

Para el caso de actores sociales, territoriales, funcionales e institucionales públicos y privados reconocidos legalmente, la acreditación será inmediata con la sola presentación de la Personería Jurídica correspondiente ante el Comité de Acreditación.

Los actores que no se encuentren reconocidos legalmente, deberán presentar su solicitud de acreditación al Comité de Acreditación, el cual evaluará la misma, y se pronunciará en un plazo no mayor a las setenta y dos horas (72) computables a partir de su recepción.

Cada organización, mediante nota escrita y firmada, acreditará un (1) representante titular y un (1) representante suplente; cuya vigencia será de dos (2) años. El cambio de representante deberá ser comunicado al Consejo Macrodistrital de Participación Ciudadana, a través de nota escrita y firmada por la organización respectiva.

Artículo 12º (Consejos Ciudadanos Sectoriales).- Constituyen instancias de asesoramiento, coordinación y análisis de la problemática y las políticas municipales concernientes a un ámbito sectorial o intersectorial determinado, en el marco de las actividades desarrolladas en el Municipio.

- I. La conformación de los Consejos Ciudadanos Sectoriales estará a cargo del Oficial Mayor o Director Especial responsable del área, quien invitará a conformar los mismos a representantes de instituciones y organizaciones del sector.



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2202000 - 2202030 - 2312016
www.ci-lapaz.gov.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//6.

- II. El Oficial Mayor o Director Especial, presidirá y convocará las reuniones del Consejo Ciudadano Sectorial, las mismas que se llevarán a cabo con carácter ordinario trimestralmente.
- III. El H. Concejo Municipal estará representado en los Consejos Ciudadanos Sectoriales a través de los Concejales miembros de los Comités Directivos de las Comisiones Permanentes responsables del área.
- IV. Participarán en los Consejos Ciudadanos Sectoriales representantes del Comité de Vigilancia y FEJUVE La Paz designados expresamente para el efecto, por estas instituciones.
- V. Los representantes ante los Consejos Ciudadanos Sectoriales deberán ser acreditados mediante nota escrita dirigida al Oficial Mayor o Director Especial correspondiente, debidamente firmada por sus respectivas organizaciones o instituciones. Cada organización invitada acreditará un (1) representante titular y un (1) representante suplente. Las acreditaciones tendrán vigencia de dos (2) años. El cambio de representante deberá ser comunicado mediante nota escrita debidamente firmada por sus representantes legales institucionales.
- VI. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales se constituirán mediante Resolución Municipal expresa.
- VII. Sin perjuicio de la constitución de nuevos Consejos Ciudadanos Sectoriales, los siguientes Consejos Ciudadanos Sectoriales, constituidos mediante Resolución Municipal, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Norma.
 - a) Consejo Ciudadano de Asesoramiento de Tráfico y Transporte
 - b) Consejo Ciudadano de Promoción Económica
 - c) Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz
 - d) Consejo Ciudadano de Ética y Transparencia de La Paz
 - e) Consejo Ciudadano de Planificación Municipal
- VIII. El Consejo Municipal del Deporte, el Consejo Municipal de la Juventud y la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, constituidos por normas expresas, se regirán y ejercerán sus funciones mediante dichas disposiciones legales.

Artículo 13° (Audiencias Públicas).- Constituyen un mecanismo de relación directa y de comunicación entre los actores sociales, territoriales, funcionales e institucionales públicos y privados con el Gobierno Municipal.

- I. Las Audiencias Públicas en el Gobierno Municipal de La Paz se desarrollan a través de:

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2202000 - 2202030 - 2312116
www.ci-lapaz.gov.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

//7.

- a) Sesiones del Concejo Municipal, Sesiones de las Comisiones del Concejo y con el Concejal asignado a un determinado Macrodistrito Urbano o Distrito Rural.
- b) Sesiones del H. Concejo Municipal en los Macrodistritos Urbanos y Distritos Rurales programadas por la Directiva del H. Concejo Municipal, en coordinación con el Concejal asignado a la Oficina del Concejo correspondiente.
- c) Audiencias Públicas convocadas ordinariamente por el Alcalde Municipal de forma anual. La Dirección de Coordinación Distrital es la instancia del Ejecutivo Municipal encargada de programar y levantar el acta de las Audiencias Públicas.

Artículo 14° (Designación de Subalcaldes a través del voto directo).-

- I. Con el propósito de democratizar la función pública el Alcalde Municipal designará Subalcaldes de los Macrodistritos Urbanos y de los Distritos Rurales, a las personas elegidas a través del voto universal, directo, libre y secreto por la ciudadanía perteneciente al Macrodistrito Urbano o Distrito Rural correspondiente.
- II. El Gobierno Municipal de La Paz en coordinación con FEJUVE LA PAZ y el Comité de Vigilancia para el caso del área urbana y con las instancias correspondientes para el caso del área rural, definirán acciones para promover la participación mayoritaria de la ciudadanía, con la finalidad de garantizar la legitimidad del ciudadano electo por simple mayoría, el cual será designado previa verificación de la participación del cincuenta por ciento más uno (50 % + 1) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Macrodistrito Urbano o Distrito Rural.

Artículo 15° (Acciones Urbanas Ciudadanas).- El Gobierno Municipal de La Paz organizará y realizará campañas ciudadanas para incentivar y motivar la participación ciudadana en acciones, programas y proyectos de manera activa.

Estas campañas serán de amplia convocatoria promoviendo la acción solidaria y mancomunada de autoridades, instituciones y sociedad civil.

Capítulo IV

COMUNICACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16° (Comunicación para la Participación Ciudadana).- Es el mecanismo de interrelación permanente a través del cual el Gobierno Municipal de La Paz brinda información al ciudadano y le permite ejercer su derecho a participar en la gestión del Gobierno Municipal.



//

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2202000 - 2202030 - 2312010
www.ci-lapaz.gov.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

//8.

Artículo 17º (Lugares de Interrelación).- El mecanismo de interrelación entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía se desarrollará en:

- a) El H. Concejo Municipal a través de sus oficinas emplazadas en cada Subalcaldía, brindará a la ciudadanía información oportuna, relativa a las tareas de planificación, promoción y fiscalización en el macrodistrito correspondiente.

De la misma manera, en las oficinas del H. Concejo Municipal se habilitarán lugares de interrelación, a través de los cuales la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en la gestión del Gobierno Municipal.

- b) El Ejecutivo Municipal, a través de las plataformas de atención emplazadas en las Subalcaldías, brindará a la ciudadanía información general y específica del correspondiente Macrodistrito Urbano o Distrito Rural en medios gráficos, magnéticos, digitales y/u otros.

Asimismo, en dichas plataformas de atención, la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en la gestión del Gobierno Municipal.

- c) El Gobierno Municipal recogerá, a través de las terminales informáticas y de la página WEB de la entidad, propuestas, iniciativas y demandas de la ciudadanía, mismas que serán canalizadas hacia las instancias pertinentes mediante el SITR@M.

Artículo 18º (Comunicación Bilingüe).- Reconociendo el carácter intercultural del Municipio de La Paz, el Gobierno Municipal brindará a los ciudadanos información relativa a la gestión municipal, en los idiomas castellano y aymará.

Artículo 19º (Información Obligatoria).- El Gobierno Municipal en el marco de la normativa vigente esta obligado a brindar a la ciudadanía información relativa a la gestión.

Con carácter referencial, y sin que el listado a continuación tenga carácter restrictivo, el Gobierno Municipal deberá brindar, en tiempo oportuno a la ciudadanía la siguiente información:

- a) Instancias a través de las cuáles puede ejercer su derecho a participar de la gestión del Gobierno Municipal de La Paz.
- b) Derechos y obligaciones generales del ciudadano en el ámbito municipal.
- c) Diagnóstico general del Municipio y sus distritos.
- d) Informe sobre el avance de proyectos estratégicos, estructurantes, distritales y barriales a cargo del Ejecutivo Municipal.
- e) Avance cuatrimestral y anual en la ejecución del Programa Operativo Anual.

//



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

//9.

- f) Informes cuatrimestrales del H. Concejo y de los Concejales asignados a las oficinas de los Macrodistrictos y a la oficina de los Districtos Rurales.
- g) Avance anual del Plan de Desarrollo Municipal.
- h) Invitaciones y convocatorias para la contratación de personal.
- i) Invitaciones y convocatorias para la contratación de obras y servicios.
- j) Convocatorias a los actores sociales que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente, para intervenir en el proceso participativo de elaboración del Programa Operativo Anual correspondiente a la siguiente gestión.
- k) Convocatorias a los actores sociales, territoriales, funcionales e institucionales públicos y privados que correspondan, para intervenir en el proceso participativo de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al siguiente quinquenio.
- l) Convocatorias para la designación de Subalcaldes a través del voto universal.
- m) Toda información relativa al municipio y a la gestión municipal de interés de los actores sociales, territoriales, funcionales e institucionales públicos o privados.
- n) Convocatorias a reuniones y/o sesiones del Concejo Municipal en los Macrodistrictos y Districtos Rurales; Consejos Macrodistrictales; Consejos Sectoriales; y Asamblea del Municipio.

Artículo 20° (Inclusión de la Información Ciudadana en la Comunicación Municipal).- Dentro de los marcos de la ética y el derecho constitucional, las organizaciones sociales y vecinales podrán emitir sus ideas con relación a temas estrictamente municipales en los medios y espacios de comunicación del Gobierno Municipal, las mismas que no deberán implicar costos adicionales.

Capítulo V

SISTEMA DE CONSULTA Y DECISION DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21° (Finalidad e Instrumentos).- Con la finalidad de conocer y sistematizar la opinión ciudadana en sus diferentes expresiones y para la adopción de decisiones de interés general, el Gobierno Municipal de La Paz pondrá en funcionamiento un sistema de consulta y decisión ciudadana que hará uso de los siguientes instrumentos:

- a) Encuestas Ciudadanas
- b) Referéndum Municipal
- c) Iniciativa Legislativa Ciudadana

Artículo 22° (Encuestas Ciudadanas).- El Ejecutivo Municipal realizará encuestas ciudadanas, como un instrumento para conocer e identificar la percepción ciudadana sobre la gestión del Gobierno Municipal, prestación de los servicios municipales, necesidades y demandas en general.

//



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

//10.

Los resultados de las encuestas ciudadanas deberán ser informados al Concejo Municipal, a los Consejos Macrodistritales de Participación Ciudadana y Consejos Ciudadanos Sectoriales; y posteriormente deberán ser comunicados a través de un medio de prensa masivo a la ciudadanía.

Artículo 23° (Referéndum Municipal).- Constituye un mecanismo de decisión ciudadana sobre aspectos trascendentales relacionados con la gestión municipal necesarios para el desarrollo del Municipio; el mismo se enmarcará en la Ley del Referéndum N° 2769.

- I. Para la convocatoria a Referéndum Municipal se adoptará la iniciativa popular, presentada por cualquier institución pública o privada u organización vecinal, cívica o de cualquier otra índole, así como persona natural; respaldada en todos los casos por al menos el diez por ciento (10%) de inscriptos del padrón electoral de la Sección Municipal, requisito que será verificado por la Corte Departamental Electoral de La Paz.

El H. Concejo Municipal convocará, por dos tercios de voto del total de sus miembros, mediante Ordenanza Municipal expresa, por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha de su realización. Conforme a lo establecido en la Ley N° 2769 sólo podrá realizarse un (1) Referéndum Municipal por gestión municipal constitucional.

- II. El Referéndum Municipal estará sujeto a reglamentación expresa aprobada por el H. Concejo Municipal; y será financiado con recursos provenientes del Presupuesto del Gobierno Municipal de La Paz.

Artículo 24° (Iniciativa Legislativa Ciudadana).- Constituye la instancia a través de la cual toda persona natural o jurídica del municipio puede presentar al H. Concejo Municipal, proyectos de Ordenanza Municipal para su consideración. Dichos proyectos deberán ser debidamente fundamentados en los aspectos conceptuales, técnicos y legales, y en su caso acompañar la documentación necesaria.

El H. Concejo Municipal deberá responder de forma obligatoria, expresa, pronta y oportuna el resultado de la consideración del proyecto de Ordenanza Municipal al proponente.

Capítulo VI

PLANIFICACIÓN CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25° (Definición).- El proceso de Planificación Participativa es el mecanismo ya constituido que lleva a la práctica de manera organizada la participación ciudadana en la gestión pública local. Se efectiviza en la elaboración participativa del Plan de Desarrollo Municipal, del Programa Operativo Anual y en la evaluación de informes relativos a la ejecución.



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2202000 - 2202030 - 2312010
www.ci-lapaz.gov.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//11.

Artículo 26° (Marco Normativo).- El proceso de Planificación Participativa se desarrollará en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades N° 2028; Norma de Planificación Participativa Municipal, aprobada con Resolución Suprema N° 216961; y Reglamento Específico de Programación de Operaciones del Gobierno Municipal de La Paz, aprobado a través de Ordenanza Municipal N° 231/2002.

Capítulo VII

**SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 27° (Participación Ciudadana en el Seguimiento a Ejecución de Obras y Proyectos). - Las formas y actores responsables del control social y fiscalización de la ejecución de obras y proyectos a cargo del Ejecutivo Municipal, se encuentran normados a través de la Ley de Participación Popular N° 1551, Ley de Municipalidades N° 2028 y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Artículo 28° (Programa de Acción Comunal).- La participación ciudadana en la ejecución de obras y proyectos se efectiviza a través del Programa de Acción Comunal, el cual contempla la ejecución de obras y proyectos concertados y cofinanciados por el Gobierno Municipal y los vecinos a través de sus representaciones legalmente reconocidas.

Capítulo VIII

**PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN**

Artículo 29° (Marco Normativo).- En el marco de lo dispuesto en la Ley de Participación Popular N° 1551 y Ley de Municipalidades N° 2028, las Organizaciones Territoriales de Base a través del Comité de Vigilancia del municipio, supervisan el desempeño de las autoridades y personal de los sectores de educación y salud en su jurisdicción.

Artículo 30° (Participación y Control Social en la Prestación de Servicios de Salud).- La participación y control social en la prestación de servicios de salud se desarrollará en el marco de lo establecido en la Ley N° 2426 y el Decreto Supremo N° 26875 que norman la organización y funciones de los Directorios Locales de Salud.

Artículo 31° (Participación y Control Social en la Prestación de Servicios de Educación).- La participación y control social en la prestación de servicios de educación se desarrollará en el marco de la Ley de Reforma Educativa y el Decreto Supremo 25273 que norman la organización y funciones de las Juntas Escolares.

//



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//12.

Capítulo IX

**FINANCIAMIENTO DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 32° (Financiamiento).- El cumplimiento de la Norma de Participación Ciudadana en el Gobierno Municipal de La Paz será financiada a través del Fondo de Apoyo a la Participación Ciudadana, el mismo que cubrirá los costos económicos para la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Asamblea del Municipio,
- b) Elección de Subalcaldes
- c) Referéndum Municipal
- d) Realización de eventos y reuniones
- e) Publicaciones y difusión en medios de comunicación
- f) Gastos de funcionamiento de los instrumentos de consulta social.

Capítulo X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33° (Reglamentación).- La presente Norma podrá ser sujeta a reglamentaciones específicas en beneficio del logro de los objetivos definidos.

Capítulo XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34° (Modalidad para la Elección de Subalcaldes).- La modalidad y disposiciones generales para esta designación se definirán en Reglamentación Específica aprobada por el H. Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal expresa.

Para el proceso de elección de Subalcaldes de los Distritos Rurales, se deberá tomar en cuenta los usos y costumbres de la Comunidad.

JDGC/JVO/rita

